

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

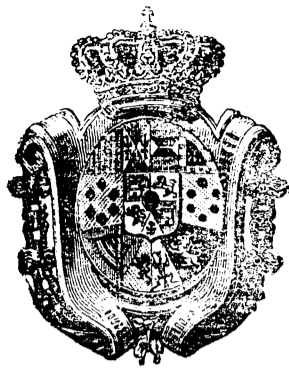
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 42.

En LONDRES, Moorgate Street, núm 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Derogada la franquicia de la correspondencia oficial que gozaban las Autoridades por el Real decreto de 24 de Setiembre de 1851, y establecido ya el modo y forma de satisfacer su importe, se ha servido S. M. acordar que la correspondencia extranjera que proceda y traiga el sello de los Embajadores, Cónsules ó Vicecónsules españoles, con direccion oficial para las Autoridades de la Península, se entregue como la del reino, incluyéndola en la papeleta diaria de cargo, y en la cuenta y liquidacion mensual correspondiente, y que solo se exija el pago en el acto de la entrega de la que carezca de los indicados sellos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Director general de Correos.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas listas de los libros que han de servir de texto en las enseñanzas que se proporcionan en las Universidades é Institutos del reino, formadas por el Real Consejo de Instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el art. 39 del plan de estudios vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 15 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de...

Listas designadas en la precedente Real orden.

#### SEGUNDA ENSEÑANZA.

##### Catecismo é historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana explicado, por D. Santiago José Garcia Mazo. Compendio de la historia de la religion por el mismo autor.

Catecismo é historia sagrada, por D. Juan Diaz Baeza.

##### Religion y moral.

La religion demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Bálmes.

Tratado elemental de moral y religion, por D. Salvador Mestres.

Fundamentos de la religion, por el abate Pará, traducido por Orodea.

##### Lengua castellana.

Gramática castellana de la Real Academia española.

Id. de D. Vicente Salvá.

Id. de D. Braulio Amézaga.

##### Lengua latina.

Gramática latina de D. Luis de Mata y Araujo. Id. hispano-latina, de D. Raimundo de Miguel.

Arte de Gramática latina, por D. Miguel Avellana.

##### Para la version de latin y castellano.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

##### Retórica y poética.

Arte de hablar en prosa y verso, por Don José Gomez Hermosilla.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil de Zárate, primera parte.

Curso elemental de retórica y poética, ordenado por D. Alfredo Adolfo Cámos.

Para la version, la coleccion oficial de autores y trozos selectos.

##### Geografía.

Tratado de geografía, por D. Joaquin Palacios y Rodriguez.

Elementos de geografía universal, por Don Angel Izardí.

Id., por D. Patricio Palacios.

##### Historia.

Elementos de historia universal, por Don Francisco Verdejo y Paéz.

Curso elemental de historia, por D. Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de historia, por D. Fernando de Castro.

##### Elementos de matemáticas.

Tratados de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría y topografía, por D. Juan Cortázar.

Curso completo de matemáticas, por Don José Maria de Odrizola.

Tratado elemental de matemáticas, por Don Acisclo F. Vallín y Bustillo.

##### Psicología y lógica.

Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau, y D. José Maria Rey.

Manual de lógica, por D. Juan Diaz Baeza. Id., por D. Manuel Muñoz Garcia.

##### Fisica experimental y nociones de química.

Curso elemental de fisica y nociones de química, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Elementos de fisica y nociones de química, por D. Genaro Morquecho y Palma.

Elementos de fisica experimental y nociones de química, por D. Francisco de Paula Montells y Nadal.

##### Nociones de historia natural.

Cuadernos de historia natural, de Milne Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch.

Manual de historia natural, por D. Manuel Maria José de Galdó.

Elementos de historia natural, de Bouchardat.

##### Lenguas vivas.

La designacion de las obras de texto para estas asignaturas queda á libre eleccion de los profesores.

#### FACULTAD DE FILOSOFIA.

##### Lengua griega.

Gramática griega, por D. Saturnino Lozano y Blanco.

Id., por D. Antonio Bergues de las Casas.

Id., por el Coronel San Roman.

##### Para la version del griego.

Crestomatia griega, por D. Antonio Bergues de las Casas.

Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia, sin nombre de autor, en 1847.

##### Lengua hebrea.

Análisis filosófico de la escritura y lengua hebrea, por D. Antonio Garcia Blanco.

Gramática de D. Salvador Berneda.

Biblia hebrea de Leipsick, cuarta edicion.

##### Lengua árabe.

Gramática de Bacas Merino.

Id. del P. Francisco Cañas.

Id. de Espennior.

Trozos de traduccion á eleccion de los catedráticos.

##### Literatura y composicion latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel Maria Terradillos.

Lecciones de literatura latina, por D. Jacinto Diaz.

##### Para la version y composicion de idem.

Coleccion de los PP. escolapios.

Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Cámos.

Trozos selectos, por D. Angel Maria Terradillos.

##### Literatura general española.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Elementos de literatura, por D. Pedro Felipe Monlau.

##### Ampliacion de la filosofia.

Manual de filosofia de Servant Bauvais, traducido por D. José Lopez Uribe.

Compendio de filosofia, por D. Juan José Arbolí.

Compendio de filosofia, psicología, lógica y moral, de Tissot, traduccion de D. Isaac Nuñez Arenas.—Gramática general escrita por el mismo.

##### Resúmen histórico de la filosofia.

Manual de la historia de la filosofia, por D. Tomás Garcia Luna.

##### Economia política.

Curso de economia política, por D. Eusebio Maria del Valle.

Economía política eclética, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economia política, de Garnier, por D. Eugenio de Ochoa.

##### Geografía astronómica, física y política.

Compendio de astronomía de Herschelb traducido por Montejo.

Geografía astronómica, por Antillon.

Id. de Verdejo, para la parte fisica y política.

##### Algebra superior y geometria analítica.

Geometría analítica, por Zorraquin.

Id., por Santa Maria.

##### Cálculos sublimes.

Tratado del cálculo diferencial é integral de Bouchardat, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Id., de D. Fernando Garcia Sanpedro.

Id., por Navier, traducido.

##### Mecánica.

Tratado de mecánica de Poisson, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Id., de Bouchardat, tercera edicion.

Id., de D. Fernando Garcia Sanpedro.

##### Ampliacion de la fisica.

Tratado de fisica experimental y meteorología, de Pouillet, traducido.

Curso completo de fisica experimental, por D. Fernando Santos de Castro.

Tratado elemental de fisica, de Despretz, traducido.

##### Química general.

Tratado de química general, por D. Antonio Casares.

Curso elemental de química, de Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú.

Curso de química arreglado á las explicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau, por D. José Maria Perez y D. Benito Tamayo.

Ampliacion de la química.

Curso de química general, por Pelonze y Tremy.

Tratado completo de química, de Lassaig-ne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá.

Tratado de química orgánica, por Liebig.

##### Mineralogía.

Tratado elemental de mineralogía, por Beudant.

Id., de Dufrenoy.

Id., de Brard.

##### Botánica.

Nuevo manual de botánica, de Girardin y S. Juillet, traducido por D. J. M. C.

Nuevos elementos de botánica y fisiología vegetal, de Aquiles Richard, sétima edicion.

Manual de botánica descriptiva, por Don Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificacion.

##### Zoología.

Elementos de zoología, ó lecciones sobre la anatomía, la fisiología, la clasificacion y costumbres de los animales, por Milne Edwards.

Id., por Milne Edwards y Aquiles Comte, traduccion de D. Pedro Barinaga.

Introduccion á todas las zoologías de Aquiles Comte, traducida por D. J. M. G. y D. J. G.

#### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

##### PRIMER AÑO.

##### Prolegómenos del derecho.

Prolegómenos del derecho, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Prolegómenos del derecho, por D. Carmelo Miquel.

Falch, enciclopedia jurídica.

##### Historia elemental del derecho romano.

Historia de la legislacion romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Ortolan, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

Lecciones de historia de la legislacion romana, por D. José Maria Antequera.

Introduccion histórica al estudio del derecho romano, por D. Pedro Gomez de la Serna.

##### Instituciones del derecho romano.

Curso exegético del derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Institutiones romano-hispanae ad usum thronum hispanorum ordinatae opera Joannis Sala praepositi Valentini.

Institutionum imperialium libri IV Arnoldi, Vinnii J. C. notis illustrati: accedunt in eosdem libros J. Gotlieb Heineccii J. C. Recitationes et syntagmatis antiquitatum Romanorum, compendium suis locis particulatim appositum.

El catedrático que adopte este texto deberá hacer notar á sus discípulos las variaciones del derecho romano con el español en los puntos principales.

Se explicará en este año desde el proemio de las instituciones de Justiniano hasta el título 40 del libro segundo.

##### SEGUNDO AÑO.

Los mismos autores señalados para el estudio de las instituciones del derecho romano en el primer curso.

Este comprenderá desde el título X del libro segundo hasta el final.

##### TERCER AÑO.

##### Historia del derecho español.

Historia de la legislacion española, por Don José Maria Antequera.

La reseña histórica de la legislacion española que precede á los elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores Don Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Lecciones elementales de historia, por el doctor D. Salvador del Viso.

**Derecho civil de España.**

Elementos de derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Sala novísimo, ó nueva ilustración del derecho Real de España, por D. Joaquin Romero Ginzo.

Novísima ilustración del derecho español, por D. Juan Morcillo.

**Derecho mercantil.**

Elementos del derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Instituciones del derecho mercantil de España, por D. Ramon Martí Eixalá.

Elementos del derecho mercantil, por Don Eustaquio Laso.

**Derecho penal.**

Elementos del derecho penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Código penal reformado, comentado novísimamente, por D. José Vicente y Caravantes.

Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo código, por Don Ildefonso Auriolles y Montero.

**CUARTO AÑO.**

Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España.

*Dominici Cavallarii institutiones juris canonici.*

El catedrático que adopte este texto deberá hacer notar las diferencias respecto al derecho canónico de la Iglesia de España.

Institutionum canonicarum libri III auctore Julio Laurentio Selvagio.

Manual del derecho eclesiástico de todas las confesiones cristianas, por D. Fernando Walter, con adiciones relativas á la disciplina eclesiástica de España.

**QUINTO AÑO.**

*Disciplina general de la Iglesia y particular de España.*

Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España, por el doctor D. Joaquin Aguirre.

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España, y última del Concilio de Trento, por Caparrós.

**Derecho público.**

No habiendo un texto acomodado para esta asignatura, los catedráticos explicarán los fundamentos de la Constitución política de la monarquía española.

**Derecho administrativo.**

Derecho administrativo español, por Don Manuel Colmeiro.

Elementos del derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del derecho administrativo español, por D. Pedro Gomez de La Serna.

**SEXTO AÑO.**

Ampliación del derecho español.—Historia crítica y filosófica de los Códigos y de sus principales disposiciones, y de las novedades que introdujeron.

Mientras no haya obras de texto acomodadas á esta asignatura, los catedráticos adoptarán por guía para sus explicaciones uno de los libros designados para texto de la historia del derecho español; y por su orden, sin repetir lo que los discípulos estudiaron en el año tercero, se ocuparán de la historia externa de nuestro derecho, considerando en general nuestros códigos en la parte civil, bajo su aspecto histórico-crítico, filosófico y literario, utilizando los trabajos hechos por nuestros jurisconsultos en esta importante parte de la ciencia. Después entrarán en el examen interno de las disposiciones de los códigos por su orden cronológico, señalando las variaciones sucesivas que sufrieron las diferentes instituciones, fijándose en las mas notables, haciendo su historia, determinando las causas que influyeron en las alteraciones, ventajas é inconvenientes de las novedades causadas hasta fijar las disposiciones vigentes de nuestro derecho.

Los catedráticos recomendarán la lectura de las monografías ó tratados especiales mas selectos de las principales instituciones ó compilaciones.

**Teoría de los procedimientos.**

Elementos de práctica forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado académico forense de procedimientos judiciales, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense, por D. Juan María Rodríguez.

**SETIMO AÑO.**

Ampliación del derecho español, parte mercantil y penal, y fueros particulares.—Historia crítica-filosófica de los códigos y sus principales disposiciones, y de las novedades que introdujeron. (Segundo curso.)

Mientras no haya libros de texto arreglados á esta asignatura, se procederá por un orden análogo al del curso precedente. En la parte de fueros particulares los catedráticos harán notar las variantes con nuestro derecho comun en los de Aragon, Cataluña, Na-

varra, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Mallorca.

Para la parte mercantil se designan los libros siguientes:

El código de comercio extractado con explicación al pié de cada artículo, por D. José de Vicente, cuarta edicion.

Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de Barcelona.

**Para el derecho penal.**

Código penal concordado y comentado, por D. Joaquin Francisco Pacheco.

El código penal explicado, por D. José Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Comentarios del nuevo código penal, por D. Tomas María de Vizmanos y D. Cirilo Alvarez Martinez.

**Práctica forense.**

Esta asignatura no tiene texto por no haber en ella explicaciones teóricas. Todo el tiempo deberán invertirlo los alumnos en trabajos prácticos, dirigidos y corregidos por los profesores, que les harán notar los defectos que aquellos contuviesen, y precisar las fórmulas de los escritos.

**NOTARIADO.****PRIMER AÑO.****Derecho civil.**

Biblioteca de escribanos, ó tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al notariado, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edicion.

Elementos del derecho civil de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Sala novísimo, por D. Joaquin Romero Ginzo.

**SEGUNDO AÑO.****Práctica forense.**

Biblioteca de escribanos, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, quinta edicion.

Tratado académico forense de procedimientos judiciales, por los doctores Laserna y Montalvan.

Instituciones prácticas, ó curso elemental de práctica forense, por D. Juan María Rodríguez.

**Otorgamiento de instrumentos públicos.**

Biblioteca de escribanos, por Ortiz de Zúñiga.

Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos, por D. Juan Ignacio Moreno.

**FACULTAD DE FARMACIA.****PRIMER AÑO.****Mineralogía de aplicacion.**

Lecciones de mineralogía, por D. Agustin Yañez, un tomo.

Elementos de mineralogía, por Brad. Elementos de historia natural, traducidos por D. José Rodrigo, cinco tomos.

**Zoología de aplicacion.**

Lecciones de Zoología, por D. Agustin Yañez, un tomo.

Elementos de zoología, por D. M. Edwards y A. Comte, traducidos al castellano, un tomo.

**Materia farmacéutica mineral y animal.**

Tratado de materia farmacéutica, por D. Manuel Jimenez, un tomo.

Historia natural de las drogas simples, por Guiboart, primer tomo, traduccion de D. Ramon Ruiz.

**SEGUNDO AÑO.****Botánica de aplicacion.**

Lecciones de botánica, de D. Agustin Yañez: un tomo.

Manual de botánica descriptiva, por Don Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo: dos tomos.

**Materia farmacéutica vegetal.**

Tratado de materia farmacéutica, por Don Manuel Jimenez: un tomo.

**TERCER AÑO.****Farmacología químico-inorgánica.**

Tratado de farmacia operatoria, por Don Raimundo Fors y Cornet: dos tomos.

Tratado de farmacia experimental, por Don Manuel Jimenez: dos tomos.

Curso completo de farmacia, por Le Canú, traducido al castellano: dos tomos.

**CUARTO AÑO.****Farmacología químico-orgánica.**

Curso completo de farmacia, por Le Canú, traducido al castellano.

Tratado de farmacia teórica y práctica, por Soubeiran, traducido de la última edicion: dos tomos.

Tratado de química orgánica, por J. Liebig, traducido al castellano: tres tomos.

**QUINTO AÑO.****Práctica farmacéutica.**

Las obras destinadas para tercero y cuarto año.

**FACULTAD DE MEDICINA.****PRIMER AÑO.**

Física y química de aplicacion, anatomía general y descriptiva.

**Física de aplicacion á la medicina.**

Tratado elemental de física general médica, por D. Antonio Rivero y Serrano: dos tomos.

Lecciones de física médica, por D. Manuel Losela y Rodriguez: un tomo.

**Química aplicada á la medicina.**

Prontuario de química médica, por D. Juan Chavarri.

Elementos de química, por A. Bouchar-dat, traducidos al castellano de la segunda edicion.

Tratado de química médica, por D. Francisco Mercader y Bernal.

**Anatomía general descriptiva y práctica.**

Tratado de anatomía general, descriptiva y topográfica, por D. Lorenzo Boscasa: tres tomos.

Compendio de anatomía general descriptiva y topográfica, por D. Agapito Zuriaga: dos tomos.

Nuevo manual de anatomía general, por L. G. Marchescauz, traducido por D. Francisco Mendez Alvaro: un tomo.

Tratado completo de anatomía general, por F. Heule, traducido por los redactores de la *Biblioteca escogida de medicina y cirugía*; un tomo.

Manual del anatómico disector, por Ernesto Alejandro Lanth, traducido por D. Carlos Quijano y Malo: dos tomos.

**SEGUNDO AÑO.**

Historia natural aplicada á la medicina, fisiología é higiene privada.

**Historia natural aplicada á la medicina.**

Elementos de historia natural médica, por Aquiles Richard, traducidos por D. Bartolomé Obrador.

Tratado de historia natural médica, por M. Edwards y A. Comte, traducido al castellano.

**Fisiología.**

Ensayo de antropología, ó sea historia filosófica del hombre, por D. José Varela Montes: cuatro tomos.

Compendio de fisiología, ilustrado con láminas, por Muller, traducido por D. Francisco Alvarez y D. Nicolás Casas.

Manual de fisiología, por D. Juan Rivot y Ferrer.

**Higiene privada.**

Elementos de higiene privada, por D. Pedro Felipe Monlau: un tomo.

Tratado completo de higiene, por Cárlos Loude, traducido al castellano.

Manual de higiene, por el doctor Foy, traducido al castellano: un tomo.

**TERCER AÑO.**

Patología general, anatomía patológica, terapéutica, materia médica y arte de recetar.

**Patología general.**

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. Francisco de Paula Folch y Amich: un tomo.

Tratado completo de patología general, por Chomel, traducido al castellano.

Tratado elemental de patología general y semeyótica, por Hardy y Behier, traduccion por D. Cayetano Balseiro: dos tomos.

**Anatomía patológica.**

Manual de anatomía patológica, por D. Manuel José de Porto: un tomo.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. Francisco de Paula Folch y Amich: un tomo.

**Terapéutica.**

Tratado de terapéutica general, por Don Luis Oms y D. José Oriols Ferreras.

Tratado de terapéutica y materia médica, por Trousseau y Pidoux, traducido al castellano.

Tratado elemental de terapéutica médica, por L. Martinet, traducido por D. Lorenzo Boscasa: un tomo.

**Materia médica.**

Manual de materia médica, por Milne Edwards y P. Vavasseur, traducido por Don Luis Oms y D. José Oriols Ferreras: dos tomos.

Curso de materia médica ó de farmacología, por Foy, traducido por D. Juan Bautista Foix y Gual: dos tomos.

Elementos de terapéutica y materia médica, por D. Ramon Capdevila: un tomo.

**Arte de recetar.**

Arte de recetar ó formulario práctico, por D. Juan Bautista Foix: un tomo.

Arte de recetar, por Trousseau y Revert, traducido al castellano: un tomo.

Nuevo tratado del arte de recetar, por Don Agustin Rosell.

**CUARTO AÑO.**

Patología quirúrgica, operaciones, anatomía quirúrgica y vendajes.

**Patología quirúrgica.**

Nuevos elementos de cirugía y medicina operatoria, por Beguin, traducidos por D. Ramon Frau: dos tomos.

Tratado completo de cirugía, por Chellus,

traducido por D. A. Sanchez Bustamante: tres tomos.

Tratado de patología externa y medicina operatoria, por Vidal (de Casis), traducido al castellano.

**Anatomía quirúrgica.**

Manual de anatomía quirúrgica, por Edwards, traducido por D. Ramon Sanchez y Merino: dos tomos.

Tratado completo de anatomía quirúrgica, por Velpéau, traducido por los redactores de la *Biblioteca de medicina y cirugía*: un tomo.

Tratado de anatomía quirúrgica, por Pe-trequin, traducido por D. Aureliano Maestre de San Juan y D. Agustin Ramirez de Marauri.

**Operaciones.**

Manual de medicina operatoria, por Mal-gaigne, traducido al castellano de la cuarta y última edicion.

Nuevos elementos de medicina operatoria, por Veljuan, traducidos por D. Manuel Leclerc y D. Juan José de Elizalde: cuatro tomos.

**Vendajes.**

Elementos del arte de los apósitos, por Don Matias Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez Alvaro: un tomo.

Tratado completo de vendajes, apósitos y curas, por Gerdy, traducido por D. José Rodrigo y D. Francisco de Santa Ana: dos tomos.

**QUINTO AÑO.**

Patología médica, obstetricia, enfermedades de niños, clínica quirúrgica.

**Patología médica.**

Tratado completo de medicina práctica, por Huffeland, traducido al castellano.

Tratado elemental de patología médica, por D. Juan Drumont: dos tomos.

Tratado elemental de clínica y patología médica, por L. Martin, traducido por Don G. Roure y Fernandez: dos tomos.

**Obstetricia.**

Tratado práctico de los partos, por Moreau, traducido al castellano.

Tratado práctico del arte de partear, por Chailly, traducido por D. F. Mendez Alvaro.

Manual de obstetricia, por Antonio Drugés, traducido por D. José Rodrigo: dos tomos.

**Enfermedades de mugeres.**

Tratado completo de las enfermedades de las mugeres, por D. José Arce y Luque: tres tomos.

Tratado completo elemental de las enfermedades de las mugeres, por D. Luis Oms y D. José Oriols Ferreras: dos tomos.

**Enfermedades de los niños.**

Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por Barrier, traducido por D. Luis Oms y Garrigolas y D. José Oriols Ferreras: un tomo.

Tratado completo de las enfermedades de los niños, por Schuitz y Wolf, traducido por D. Santiago Palacios y Villalva: tres tomos.

**Enfermedades de mugeres y de niños.**

Tratado elemental de las enfermedades de las mugeres y de los niños, por Fabre y D'Huc: nueva edicion española.

**Clínica quirúrgica.**

Manual de clínica quirúrgica, por Tavernier, traducido al castellano: un tomo.

Los señalados para patología quirúrgica y operaciones.

**SEXTO AÑO.**

Clínica médica, medicina legal, toxicología.

**Clínica médica.**

Prolegómenos de clínica médica, por Don Ignacio Ameller.

Aforismos y pronósticos de Hipócrates, traducidos al castellano.

Las obras señaladas para patología médica.

**Medicina legal.**

Tratado de medicina y cirugía legal, por D. Pedro Mata: dos tomos.

Tratado de medicina legal, por D. Ramon Ferrer y Garcés: un tomo.

Elementos de medicina y cirugía legal, arreglados á la legislación española, por D. Pedro Miguel de Peiro y D. José Rodrigo: un tomo.

**Toxicología.**

Compendio de toxicología general y especial, por D. Pedro Mata: un tomo.

**SETIMO AÑO.****Higiene pública.**

Elementos de higiene pública, por D. Pedro Felipe Monlau: dos tomos.

Tratado completo de higiene pública, por Levy, traducido al castellano: un tomo.

**Moral médica.**

Tratado elemental de moral médica, por D. Félix Janer: un tomo.

Deontología médica, por Simon, traducida por D. Francisco Ramos y Borguella: un tomo.



Continúa el Reglamento de Estudios que comenzó á publicarse en la Gaceta del 17 de Setiembre.

SECCION V.

DEL PROFESORADO PUBLICO.

TITULO PRIMERO.

De los títulos que habilitan para el profesorado.

Art. 117. Para ser en lo sucesivo catedrático de facultad bastarán los requisitos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 113 del plan de estudios.

Para hacer oposicion y ser nombrado en lo sucesivo catedrático de elementos de filosofía de instituto, se exigirán los requisitos 1.º, 2.º y 3.º del art. 119 del plan de estudios, y además el grado de licenciado en la seccion de filosofía á que corresponda la asignatura.

Art. 118. Para hacer oposicion é ingresar en el magisterio público de las asignaturas de latinidad y humanidades, y de lenguas sábias, se requiere tener el título de preceptor en la que se pretenda.

Art. 119. Obtendrán el título de preceptores de latinidad y humanidades los que, después de haber acreditado con la partida de bautismo la edad de 24 años, y el estudio académico de los años de latinidad que prescribe este reglamento, y las asignaturas de literatura latina y literatura española, soliciten del rector de la Universidad ser admitidos, y sean aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos siguientes.

Art. 120. Los ejercicios para los que aspiran al título de preceptor de latinidad y humanidades serán dos, ambos públicos.

Para el primero sacará á la suerte el examinando una cédula de 30, en que estén anotados otros tantos números correspondientes á igual número de los puntos capitales de la gramática; y á presencia del presidente y secretario del tribunal de exámen, hará un pique en un libro de buena prosa castellana elegido por los jueces. Acto continuo se le comunicará por espacio de 24 horas, para que durante ellas escriba en latin una disertacion didáctica gramatical, cuya lectura no baje de 20 minutos ni pase de 30 sobre el punto que le hubiere cabido en suerte, y traduzca por escrito al latin el trozo de prosa castellana que le designen los examinadores en el pique que hizo. El ejercitante al salir de la reclusion entregará ambos trabajos firmados al presidente: durante la incomunicacion se le facilitarán los libros que pidiere, dándose nota de ellos al presidente para que la tengan presente los jueces.

Este señalará dia para la lectura, que hará el aspirante á presencia del tribunal de exámen, contestando después á las observaciones y preguntas que le harán los jueces hasta completar hora y media, que debe durar el ejercicio.

En el segundo ejercicio explicará de viva voz y en castellano el punto gramatical que una hora antes le hubiere cabido en suerte de los 30 expresados para el ejercicio anterior, permaneciendo durante ella incomunicado y sin libros. Esta explicacion durará 20 minutos. En la media hora siguiente traducirá al castellano un trozo de prosa latina, dando un pique en los autores clásicos preparados al efecto. Hará después el análisis gramatical de la primera cláusula, y eligiendo á su arbitrio algun verbo simple, dirá sus derivados y compuestos, notando la significacion particular que toman los primeros por su terminacion, y los segundos por las preposiciones ó partes preadjuetas. Explicará tambien los puntos históricos y geográficos, los ritos y costumbres á que se hiciere alusion, y cuanto contribuya á la mejor inteligencia del pasaje. Hará después breve y exacta reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido; dirá su estilo y las dotes características de este, y contestará á las preguntas que sobre dichos puntos se le hicieren. Seguirá la traduccion de algun pasaje de un poeta clásico, con la explicacion de los puntos mitológicos y de la doctrina respectiva al género á que pertenece; medicion de algun verso y comprobacion de las cantidades prosódicas, metro español mas conveniente á dicho género de composicion, y contestará á las preguntas sobre la materia. Se terminará el ejercicio con la version hispano-latina, hecha de repente en algun trozo selecto de prosa castellana. El ejercicio no excederá de dos horas, ni bajará de hora y media, llenando los jueces con preguntas el tiempo que falte para completarle.

Art. 121. Obtendrán el título de preceptor de lenguas sábias los que después de haber acreditado con la partida de bautismo la misma edad de 24 años y el estudio académico de todos los años, que en este reglamento se designan, soliciten en iguales términos ser admitidos y sean aprobados en los ejercicios que se expresan á continuacion.

Para obtener el título de preceptor de las lenguas griega, hebrea ó árabe, habrá tambien dos ejercicios.

Uno será igual al primero prescrito en el artículo anterior, haciendo el pique en un libro clásico de la respectiva lengua, señalado al efecto por los jueces, para que el aspirante lo traduzca en castellano.

La disertacion será en castellano. El segundo ejercicio comenzará por una

explicacion oral hecha del mismo modo y con igual preparacion que la señalada en el artículo anterior para los preceptores de latinidad. En seguida dará un pique el aspirante en uno de los autores clásicos de la respectiva lengua, presentados al efecto por los jueces, diferente del que sirvió para la traduccion en el primer ejercicio, y traducirá al castellano el trozo que los mismos le señalaran en el pique que le cupiere en suerte. Concluida que sea la traduccion, hará el análisis del pasaje del mismo modo que lo haria á sus discípulos. Acto continuo contestará á las observaciones y preguntas que le hagan los examinadores, hasta completar el tiempo de hora y media.

Art. 122. Serán jueces en cada uno de estos exámenes tres profesores elegidos por el Rector, que designará el que debe ser presidente y secretario. Siempre que lo crea conveniente el Rector presidirá los ejercicios.

Art. 123. Concluido el primer ejercicio, decidirá los censors si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo, le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 124. Caneluidos los ejercicios, los jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su calificacion por medio de votacion secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el decano. En el primer caso se remitirá al Rector el acta de aprobacion, para que pasándola al Gobierno se expida el título correspondiente; en el segundo, se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 125. Si el aspirante fuere reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra universidad, aun cuando en ella fuere aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion, pasará el rector al Subsecretario del Ministerio nota del nombre, apellido y demás circunstancias del candidato, para que se apunte en un registro especial.

Art. 126. Por el título de preceptor pagarán los aspirantes 500 rs., y además 80 por razon del sello y gastos de expedicion, satisfaciendo en la secretaria de la facultad 400 rs. por derechos de exámen, que perderá el aspirante en caso de reprobacion en cualquiera de los dos ejercicios.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del plan de estudios. Para hacerla á las de instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan, y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad de lenguas sábias haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, y por edictos que se fijarán en las Universidades llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al presidente del tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el presidente señale. El mas jóven de los jueces nombrados hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubieren presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios. En caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de 100. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas, si fuere necesario, para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El órden para entrar los opositores al exámen será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior será el segundo ejercicio, con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades, ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse, y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis

opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas, y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de administracion local.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 1852.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados desde el dia 16 al 31 de dicho mes.

Se ha continuado el replanteo de los trabajos y ensauche de la mina en una línea de 83,58 metros (400 varas) hasta obtener las dimensiones necesarias para el revestimiento de las fábricas, habiéndose hecho tambien entibaciones en toda la mencionada línea á causa de la inseguridad de los terrenos arcillosos que atraviesa la mina.

Se ha seguido clavando pilotaje en toda la planta de la mina con el objeto de dar al cimiento la firmeza necesaria, para lo cual se han echado dos pies de espesor de ormigon formado de piedra menuda y cal.

Ha continuado el revestimiento en una línea de 83,58 metros (400 varas) de tubo, dándole además del pie de espesor que lleva toda la mina, otro de ormigon á cada flado de las citaras hasta el arranque de la bóveda, siguiéndose el tubo de la misma forma y dimensiones que lo hasta aquí ejecutado.

Se ha seguido el rompimiento de las zanjas para los cimientos de la casa de máquinas hasta haber encontrado el firme del terreno á la profundidad media de 2,24 metros (8 piés), y se han principiado á echar los cimientos con fábrica de pedernal y mezcla de cal y arena.

Se han removido las tierras sobrantes de la parte de línea últimamente revestida, rellenándose con ellas las zanjas de la mina que aun quedaban por macizar, y rellenando con lo sobrante los terrenos inmediatos á la obra.

Lo mismo se ha practicado con las tierras procedentes de las zanjas abiertas para los cimientos de la casa de máquinas.

Finalmente, las balsas para la preparacion de la cal han sido trasladadas á otros puntos mas próximos á los trabajos.

Todas estas obras se han ejecutado por administracion.

Madrid 31 de Agosto de 1852.—El Director, Martin Lopez de Aguado.—El Comisario, Conde de Goyeneche.

PARTE ADMINISTRATIVA.

RAZON de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 16 al 31 del corriente mes.

Jornales del aparejador.....	360	
Jornales del capataz.....	180	
Idem de carpinteria.....	3,489	
Idem de albañileria.....	2,972	
Idem de fontaneria.....	4,474	
Idem de peones de mano.....	2,106	
Galeros.....	4,112	
Guardas.....	144	
Peones ordinarios.....	41,391	24,592
A los acogidos en el establecimiento de mendicidad de San Bernardino á respecto de 4 rs. uno.....	4,364	
Por 10 arrobas y 15 libras de aceite para el alumbrado de las minas.....	»	720.26
Por 58,100 ladrillos de diversas clases.....	»	13,419
Por 1449 fanegas de cal.....	»	41,526
Por coste de maderas.....	»	12,764
Por 27 cargos de pedernal.....	»	418.47
Por 361 cargos de guijo mediano.....	»	2,995. 8
Por el alquiler de 3 pares de mulas y 3 mozos para conducir agua.....	»	4,386
Por 31 portes de carro grande de camella para conducir maderas.....	»	372
Por obra de esparteria.....	»	534.28
Por 4 docenas de achones.....	»	420

Importan los gastos causados en la expresada quincena..... 68,848.41

Madrid 31 de Agosto de 1852.—Martin Lopez de Aguado.

Madrid 14 de Setiembre de 1852.—El D. G., Ramon Miranda.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias de la primera division *Cierva* y *Corza* aprehendieron el 28 del mes anterior y 9 del actual, en los arrecifes de Punta Carnero y aguas de Santa Catalina del Puerto, un bote con dos tercios de géneros y tres de tabaco, y 57 mas de estos que fué arrojando al mar un falucho á quien perseguia la segunda de las expresadas escampavias, y recogió esta después de perder la esperanza de alcanzarlo.

El falucho *Fama* y la escampavía *Chispa* de la segunda division, capturaron en los arrecifes de Chullera é islas Palomas una barquilla y cinco tercios de géneros el 22 del pasado mes y 8 del presente.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.ª El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto: sin embargo, la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobrepeso de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar transportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de transportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666 2/3 varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en el sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 45 1/2 mrs. por fanega y legua.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 400 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de transportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el día 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admission de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 400 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinara.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea

su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la

operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.

NOTA de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolies para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Albacete.	Albacete.	Minglanilla.	72	43	25,000	500
		Fuente Albilla.	39	7		
	Chinchilla.	Minglanilla.	89	46	15,000	300
		Fuente Albilla.	55	10		
	Almansa.	Villena.	39	7	10,000	200
		Aguila.	55	10		
	Peñas de San Pedro.	Jumilla.	67	12	15,000	300
		Fuente Albilla.	78	14		
	Roda.	Minglanilla.	106	49		
		Rosa.	78	14		
	Casas-Ibañez.	Minglanilla.	67	12	25,000	500
		Fuente Albilla.	42	2	20,000	400
	Hellin.	Aguila.	22	4		
		Jumilla.	33	6		
	Villarrobledo.	Socobos.	22	4	15,000	300
		Fuente Albilla.	106	49		
	Alcaráz.	Rosa.	50	9		
		Pinilla.	64	11		
	Yeste.	Minglanilla.	89	16	30,000	600
		Pinilla.	33	6		
Bonillo.	Villaverde.	33	6	27,500	550	
	Socobos.	55	10	7,500	150	
Elche.	Pinilla.	47	3	45,000	300	
	Torreveja.	33	6	15,000	300	
Orihuela.	Idem.	33	6	30,000	600	
	Villena.	28	5	4,000	80	
Monóvar.	Idem.	6	1	10,000	200	
	Alcoy.	61	11	75,000	1,500	
Torreveja.	Torreveja.	4	1/4	10,000	200	
	Roquetas.	33	6	10,000	200	
Berja.	Imon y Olmeda.	229	41	100,000	2,000	
	Idem.	213	38	40,000	800	
Avila.	Idem.	313	56	30,000	600	
	Idem.	298	53	30,000	600	
Piedrahita.	Idem.	293	52	30,000	600	
	Depósito de Sevilla.	229	41	15,000	300	
Mérida.	Idem.	201	36	35,000	700	
	Idem.	433	24	50,000	1,000	
Llerena.	Idem.	446	26	40,000	800	
	Idem.	433	24	25,000	500	
Jerez de los Caballeros.	Idem.	446	26	12,500	250	
	Idem.	229	41	8,000	160	
Olivenza.	Idem.	257	46	10,000	200	
	Idem.	174	31	8,000	160	
Alburquerque.	Idem.	224	40	20,000	400	
	Idem.	174	31	20,000	400	
Azuaga.	Idem.	433	24	10,000	200	
	Idem.	174	31	20,000	400	
Zalamea.	Idem.	240	43	50,000	1,000	
	Idem.	240	43	50,000	1,000	
Serená.	Cardona.	39	7	225,000	4,500	
	Idem.	89	16	275,000	5,500	
Berga.	Idem.	61	11	100,000	2,000	
	Idem.	2	1/2	80,000	1,600	
Vich.	Idem.	55	10			
	Idem.	425	22	90,000	1,800	
Igualada.	Pozá.	28	5	12,500	250	
	Idem.	106	19	8,000	160	
Cardona.	Idem.	67	12	13,000	260	
	Idem.	89	16	13,000	260	
Búrgos.	Idem.	33	6	6,500	130	
	Idem.	169	30	13,000	260	
Miranda.	Idem.	22	4	5,000	100	
	Idem.	12	2	15,000	300	
Medina.	Idem.	89	16	8,000	160	
	Idem.	6	1	2,500	50	
Pampliega.	Idem.	28	5	6,500	130	
	Idem.	61	11	10,000	200	
Sedano.	Idem.	61	11	10,000	200	
	Idem.	125	22	50,000	1,000	
Villadiego.	Idem.	125	22	30,000	600	
	Idem.	446	26	17,500	350	
Aranda.	Idem.	496	35	30,000	600	
	Idem.	281	50	50,000	1,000	
Huerta del Rey.	Idem.	334	60	8,000	160	
	Idem.	313	56	10,000	200	
Roa.	Idem.	348	62	30,000	600	
	Idem.	240	43	20,000	400	
Huerta del Rey.	Idem.	257	46	12,500	250	
	Idem.	358	64	20,000	400	
Caceres.	Idem.	298	53	40,000	800	
	Idem.	368	66	60,000	1,200	
Alcántara.	Idem.	267	48	7,000	140	
	Idem.	384	68	12,500	250	
Alcántara.	Idem.	358	64	5,000	100	
	Idem.	64	11	25,000	500	
Brozas.	Idem.	45	8			
	Idem.	61	11	25,000	500	
Coria.	Idem.	6	1	3,500	70	
	Idem.	22	4			
Montánchez.	Idem.	84	15	30,000	600	
	Idem.	61	11	15,000	300	
Majadas.	Idem.	33	6	12,500	250	
	Idem.	55	10	10,000	200	
Navalmoral.	Idem.	6	1	10,000	200	
	Idem.	358	64	5,000	100	
Trujillo.	Idem.	64	11	25,000	500	
	Idem.	45	8			
Plasencia.	Idem.	61	11	25,000	500	
	Idem.	22	4			
Valencia de Alcántara.	Idem.	84	15	30,000	600	
	Idem.	61	11	15,000	300	
Acebo.	Idem.	33	6	12,500	250	
	Idem.	55	10	10,000	200	
Ceclavin.	Idem.	6	1	10,000	200	
	Idem.	358	64	5,000	100	
Arcos.	Idem.	64	11	25,000	500	
	Idem.	45	8			
Bornos.	Idem.	61	11	25,000	500	
	Idem.	6	1	3,500	70	
San Fernando.	Idem.	22	4			
	Idem.	84	15	30,000	600	
Cádiz.	Idem.	61	11	15,000	300	
	Idem.	33	6	12,500	250	
Grazalema.	Idem.	55	10	10,000	200	
	Idem.	6	1	10,000	200	
Obrique.	Idem.	6	1	10,000	200	
	Idem.	50	9	25,000	500	



PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en fanegas de 4666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 412 libras.	PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en fanegas de 4666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 412 libras.
Castellon.	Segorbe.	Murviedro.	33	6	110,000	2,200	Leon.	Poza.	Poza.	207	37	90,000	1,800
	Morella.	Vinaroz.	67	12	120,000	2,400		Gijon.	Gijon.	174	34	20,000	400
	La capital.	Pinilla.	146	26	35,000	700		Almanza.	Gijon.	163	29	20,000	400
	Almaden.	Idem.	237	46	30,000	600		Astorga.	Poza.	240	43	50,000	1,000
	Almagro.	Idem.	129	23	30,000	600		Bañeza.	Gijon.	257	46	30,000	600
	Almodovar.	Idem.	191	34	20,000	400		Boñar.	Poza.	224	40	30,000	600
	Daimiel.	Idem.	125	22	15,000	300		Mansilla.	Gijon.	229	44	15,000	300
	Malagon.	Idem.	146	26	10,000	200		Pola de Gordon.	Poza.	224	40	10,000	200
	Manzanares.	Idem.	94	17	25,000	500		Pedroso.	Idem.	234	42	20,000	400
	Piedra Buena.	Idem.	180	32	7,500	150		Sahagun.	Poza.	224	40	30,000	600
Ciudad Real.	Santa Cruz.	Idem.	94	17	15,000	300	Rio-oscuro.	Gijon.	196	35	10,000	200	
	Valdepeñas.	Idem.	78	14	40,000	800	Valderas.	Poza.	257	46	20,000	400	
	Infantes.	Idem.	39	7	25,000	500	Villamañan.	Gijon.	146	26	20,000	400	
	Aicázar de San Juan.	Minglanilla.	139	25	30,000	600	Benavides.	Poza.	174	31	20,000	400	
	La Solana.	Idem.	78	14	40,000	800	Valencia de D. Juan.	Gijon.	302	54	30,000	600	
	Córdoba.	Duernas.	39	7	55,000	1,100	Garaño.	Poza.	207	37	15,000	300	
	Aguilar.	Idem.	28	5	40,000	800	Bembibre.	Betanzos.	243	38	25,000	500	
	Baena.	Cuesta Palomas.	12	2	27,500	550	Fonferrada.	Idem.	234	42	65,000	1,300	
	Bujalance.	Duernas.	33	6	20,000	400	Villafranca.	Idem.	201	36	80,000	1,600	
	Cabra.	Jarales.	28	5	15,000	300	Puente Domingo Flores.	Idem.	207	37	20,000	400	
Córdoba.	Castro.	Duernas.	17	3	15,000	300	Ambas Mestas.	Idem.	240	43	15,000	300	
	Espiel.	Idem.	400	18	7,500	150	San Emiliano.	Poza.	163	29	15,000	300	
	Fuente Ovejuna.	Idem.	133	24	7,500	150	Lérida.	Cardona.	207	37	25,000	500	
	Lucena.	Jarales.	22	4	30,000	600	Cervera.	Idem.	213	38	60,000	1,200	
	Montilla.	Duernas.	47	3	30,000	600	Balaguer.	Villanueva.	196	35	20,000	400	
	Montoro.	Cuesta Palomas.	64	11	27,500	550	Viella.	Cervera.	207	37	20,000	400	
	Palma.	Duernas.	89	16	20,000	400	Solsona.	Cardona.	45	8	60,000	1,200	
	Pozoblanco.	Idem.	118	21	40,000	800	Tremp.	Gerri.	47	3	35,000	700	
	Puente Genil.	Jarales.	28	5	5,000	100	Esterra de Aneo.	Villanueva.	50	9	25,000	500	
	Priego.	Cuesta Palomas.	45	8	25,000	500	Gerri.	Idem.	45	8	60,000	1,200	
Coruña.	Rambla.	Duernas.	28	5	20,000	400	Logroño.	Añana.	89	16	50,000	1,000	
	Hinojosa.	Idem.	133	24	15,000	300	Calahorra.	Idem.	139	25	27,500	550	
	Santiago.	Padron.	22	4	125,000	2,500	Haro.	Herrera.	6	1	20,000	400	
	Mellid.	Betanzos.	45	8	30,000	600	Santo Domingo.	Idem.	28	5	25,000	500	
	Cuenca.	Monteagudo.	45	8	40,000	800	Nájera.	Añana.	67	12	30,000	600	
	Campillos.	Minglanilla.	22	4	35,000	700	Cervera.	Agreda.	28	5	85,000	1,700	
	Cañete.	Fuente el Manzano.	12	2	40,000	800	Lugo.	Betanzos.	72	13	250,000	5,000	
	Parrilla.	Minglanilla.	89	16	35,000	700	Mondoñedo.	Rivadeo.	39	7	125,000	2,500	
	Priego.	Tragacete.	55	10	15,000	300	Chantada.	Betanzos.	100	18	75,000	1,500	
	Requena.	Requena.	22	4	30,000	600	Monforte.	Idem.	133	24	75,000	1,500	
Cuenca.	Requena.	Villargordo.	33	6	30,000	600	Becerrea.	Idem.	129	23	75,000	1,500	
	San Clemente.	Minglanilla.	78	14	40,000	800	Quiroga.	Idem.	151	27	75,000	1,500	
	Belmonte.	Idem.	400	18	30,000	600	Madrid.	Olmeda.	139	25	350,000	7,000	
	Cast <sup>o</sup> de Garci-Muñoz.	Idem.	72	13	12,500	250	Alcalá.	Belinchon.	72	13	50,000	1,000	
	Villanueva de la Jara.	Idem.	39	7	12,500	250	Aranjuez.	Imon.	139	25	30,000	600	
	Sisante.	Idem.	61	11	12,500	250	Buitrago.	Espartinas.	61	11	25,000	500	
	Gascueña.	Monteagudo.	94	17	7,500	150	Colmenar Viejo.	Olmeda.	78	14	15,000	300	
	Huete.	Belinchon.	39	7	25,000	500	Escorial.	Idem.	125	22	15,000	300	
	Tarancon.	Idem.	12	2	40,000	800	Navalcarnero.	Espartinas.	61	11	40,000	800	
	Gerona.	San Felix.	28	5	400,000	2,000	San Martin.	Idem.	125	22	35,000	700	
Figueras.	La Escala.	28	5	400,000	2,000	Torrelaguna.	Olmeda.	94	17	25,000	500		
Granada.	Granada.	Loja.	67	12	290,000	5,800	Antequera.	Loja.	33	6	42,500	850	
	Loja.	Idem.	47	3	95,000	1,900	Archidona.	Idem.	12	2	40,000	800	
	Alhama.	Idem.	45	8	30,000	600	Ronda.	Hortales.	33	6	40,000	800	
	Baza.	Hinojares.	33	6	45,000	900	Campillos.	Málaga.	72	13	40,000	800	
	Guadix.	Idem.	67	12	75,000	1,500	Murcia.	Navazo y Rejano.	42	2	10,000	200	
	Ujijar.	Roquetas.	94	17	50,000	1,000	Lorca.	Sangonera.	17	3	35,000	700	
	Huésca.	Idem.	55	10	50,000	1,000	Caravaca.	Molina.	12	2	20,000	400	
	Orjiva.	Periago.	55	10	45,000	900	Cehegin.	Pinatar.	50	9	12,500	250	
	Santa Fé.	Zacatin.	78	14	20,000	400	Cieza.	Sangonera.	61	11	6,000	120	
	Guadalajara.	Hinojares.	45	8	40,000	800	Totana.	Calasparra.	33	6	10,000	200	
Sigüenza.	Roquetas.	400	18	45,000	900	Jumilla.	Jumilla.	39	7	25,000	500		
Guadalajara.	Almalla.	Mala.	12	2	20,000	400	La Rosa.	Idem.	28	5	40,000	800	
	Almalla.	Idem.	42	2	30,000	600	Molina.	Idem.	33	6	7,500	150	
	Molina.	Almalla.	47	3	45,000	900	Yecla.	La Rosa.	28	5	7,500	150	
	Pastrana.	Belinchon.	55	10	25,000	500	Molina.	Villena.	28	5	10,000	200	
	Brihuega.	Olmeda.	406	19	35,000	700	Palma.	Molina.	4	3/5	15,000	300	
	Cogolludo.	Almalla.	125	22	30,000	600	Orense.	Pinatar.	28	5	45,000	900	
	Alcocer.	Olmeda.	55	10	30,000	600	Orense.	Pontevedra.	94	17	285,000	5,700	
	Aracena.	Saelices.	78	14	27,500	550	Cea.	Idem.	72	13	100,000	2,000	
	La Palma.	Depósito de Sevilla.	94	17	27,500	550	Celanova.	Idem.	94	17	40,000	800	
	Huesca.	Huelva.	45	8	35,000	700	Ginzo.	Idem.	125	22	70,000	1,400	
Huesca.	Naval.	72	13	45,000	900	Rivadavia.	Idem.	67	12	60,000	1,200		
Barbastro.	Idem.	28	5	35,000	700	Valdeorras.	Betanzos.	180	32	100,000	2,000		
Benavarre.	Peralta.	28	5	30,000	600	Trives.	Padron.	151	29	100,000	2,000		
Huesca.	Fraga.	Idem.	78	14	25,000	500	Verin.	Pontevedra.	157	28	50,000	1,000	
	Jaca.	Sástago.	64	11	25,000	500	Viana.	Betanzos.	207	37	40,000	800	
	Jaca.	Naval.	129	23	25,000	500	Oviedo.	Gijon.	28	5	75,000	1,500	
	Biescas.	Idem.	400	18	20,000	400	Palencia.	Poza.	133	24	80,000	1,600	
	Ainsa.	Idem.	39	7	20,000	400	Añana.	Añana.	213	38	15,000	300	
	Berdun.	Idem.	157	28	7,500	150	Poza.	Poza.	100	18	45,000	900	
	Ayerve.	Idem.	100	18	40,000	800	Astudillo.	Idem.	180	32	12,500	250	
	Sariñena.	Zaragoza.	106	19	40,000	800	Cevico.	Idem.	157	28	42,500	850	
	Benasque.	Naval.	64	11	5,000	100	Carrion.	Poza.	240	43	30,000	600	
	Campó.	Peralta.	94	17	30,000	600		Rosio.	169	30			
Jaen.	Campó.	Idem.	72	13	45,000	900							
	Jaen.	Don Benito.	22	4	40,000	800							
	Alcalá la Real.	Barranco-bondo.	42	2	40,000	800							
	Bailen.	San José.	45	8	20,000	400							
	Linares.	San Carlos.	33	6	40,000	800							
	Linares.	Idem.	33	6	15,000	300							
	Martos.	San José.	6	1	25,000	500							
	Andújar.	La Orden.	28	5	30,000	600							
	Andújar.	Abrijuelo.	45	8	30,000	600							
	Andújar.	Don Benito.	45	8	30,000	600							
Jaen.	Mancha-Real.	Idem.	42	2	42,500	850							
	Porcuna.	Idem.	42	2	45,000	900							
	Baeza.	La Orden.	42	2	45,000	900							
	Baeza.	Don Benito.	22	4	25,000	500							
	Ubada.	Idem.	22	4	25,000	500							
	Ubada.	San Carlos.	23	5	35,000	700							
	Ubada.	Abrijuelo.	28	5	35,000	700							
	Cazorla.	San Carlos.	23	5	35,000	700							
	Cazorla.	Peal y Porcel.	42	2	45,000	900							
	Orcera.	Hornos.	42	2	40,000	800							
Orcera.	Don Benito.	412	20	40,000	800								
Villacarrillo.	Peal y Porcel.	22	4	25,000	500								

PROVINCIA.	ALFOLIES.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilometros.	Su correspondencia en fanegas de 46666 2/3 VARA.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existencias.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.	PROVINCIA.	ALFOLIES.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilometros.	Su correspondencia en fanegas de 46666 2/3 VARA.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existencias.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Palencia	Saldaña	Poza	133	24	20,000	400	Zamora	Zamora	Imon	324	58	65,000	1,300
	Paredes	Añana	207	37	17,500	350		Alcañices	Añana	368	66	20,000	400
		Poza	146	26				Carvajales	Idem	348	62		
	Aguilar	Añana	240	43	15,000	300		Fermoselle	Idem	348	62	20,000	400
		Poza	78	14				Fuente Saúco	Idem	267	48	40,000	800
	Cervera	Rosio	406	49	30,000	600		Benavente	Añana	374	67	45,000	900
		Poza	106	19				Jijon	Idem	247	44		
	Guardo	Rosio	433	24	5,000	100		Mombuey	Añana	440	78	30,000	600
		Herrera	Rosio	125				22	20,000	400	Jijon		
	Salamanca	Salamanca	Imon y Olmeda	302	54	60,000		1,200	Zaragoza	Puebla	Añana	374	67
Alba		Añana	402	72	25,000	500	Toro	Añana		334	60	35,000	700
		Bejar	Imon y Olmeda	334			60	Villalpando		Idem	340	61	20,000
Ledesma		Añana	474	85	30,000	600	Tabara	Idem		374	67	40,000	200
		Imon y Olmeda	348	62			Zaragoza	Remolinos		39	7	75,000	1,500
Peñaranda		Añana	434	77	20,000	400	Almunia	Sástago		78	14	45,000	300
		Imon y Olmeda	274	49			30,000	600		Calatayud	Idem	400	48
Tamames		Añana	381	68	10,000	200	Daroca	Idem		94	17	25,000	500
		Imon y Olmeda	362	65			40,000	800		Belchite	Idem	45	8
Ciudad Real		Añana	463	82	30,000	600	Cariñena	Idem		55	10	20,000	400
	Imon y Olmeda	434	77	40,000			200	Pina	Idem	45	8	40,000	200
Vitigudino	Añana	507	91	30,000	600	Ateca	Idem	412	20	45,000	300		
	Imon y Olmeda	397	71			30,000	600	Borja	Remolinos	39	7	40,000	200
San Felices	Añana	468	84	15,000	300	Tarazona	Idem	51	11	5,000	100		
	Imon y Olmeda	428	76			45,000	300	Egea	Idem	45	8	7,500	150
Cabezón	Cabezón	2	1/2	12,500	250	Sos	Idem	73	14	5,000	100		
	Cabezón	39	7	20,000	400	Caspe	Sástago	33	6	40,000	200		
Santander	Treceño	39	7	30,000	600	Inca	Palma	33	6	40,000	200		
	Rosio	55	10			30,000	600	Manacor	Idem	55	10	30,000	600
Reinosa	Santander	72	13	8,000	160	Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.							
	Treceño	12	2			15,000	300	DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.					
Toranzo	Santander	33	6	45,000	300	Los dueños de los documentos provisionales de la Deuda del Tesoro, procedentes del material de las clases de <i>no preferentes con interés y sin él</i> , los presentarán en la citada Dirección, con doble carpeta, en pliego entero de papel común, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde de los días 21 al 30 del corriente, para que se cangéen por billetes al portador, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por S. M. en su Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, recogiendo el interesado en el acto el oportuno resguardo en una de las carpetas.							
	Imon y Olmeda	163	29	50,000	1,000	Verificadas las operaciones de contabilidad que requiere dicho cange, la Tesorería central anunciará los días y horas en que los interesados deberán presentarse en la misma á recoger los billetes.							
Segovia	Idem	191	34	30,000	600	Madrid 18 de Setiembre de 1852.—Eusebio Rodulfo.							
	Idem	112	20	40,000	800	3ª SECCION.—ANUNCIOS.							
Sepúlveda	Idem	89	16	25,000	500	CANAL DE ISABEL II.							
	Idem	174	31	5,000	100	Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.							
Sevilla	Depósito de Sevilla	6	4	450,000	3,000	SUSCRITORES. CANTIDADES.							
	Idem	33	6	50,000	1,000	Suma de las suscripciones anteriores. 57.556,000							
Cazalla	Idem	78	14	20,000	400	Sr. D. Antonio Saez. 4,000							
	Idem	42	2	30,000	600	Sr. D. Francisco Muñoz Aravaca. 8,000							
Sanlúcar	Idem	22	4	30,000	600	Sr. D. Luis Beltran Bacquer. 16,000							
	Idem	33	6	15,000	300	Sr. D. Félix Anduaga Martinez. 4,000							
Cantillana	Idem	61	11	30,000	600	Sr. D. Antonio Salvatierra. 2,000							
	Idem	78	14	15,000	300	Sr. D. Pablo Maria Paz. 24,000							
Marchena	Idem	78	14	15,000	300	Sra. Doña Luisa Gil Delgado. 4,000							
	Idem	55	10	15,000	300	Excmo. Sr. Conde de Chinchon. 24,000							
Lora del Rio	Idem	45	8	15,000	300	Sr. D. Ramon Lopez y Trevilla. 2,000							
	Idem	22	4	35,000	700	Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela. 18,000							
Lebrija	Idem	45	8	10,000	200	Sr. D. José Ordovás. 4,000							
	Idem	39	7	25,000	500	Sr. D. José Mac-crohon. 8,000							
Moron	Idem	22	4	20,000	400	Sr. D. Pablo Androver. 8,000							
	Torre y Valmaseda	12	2	45,000	900	Sra. Doña Cecilia Vera de Oller. 16,000							
Écija	Idem	28	5	25,000	500	Sr. D. José Gallego. 16,000							
	Idem	50	9	»	»	Sr. D. José de la Vega Septien. 16,000							
Osuna	Idem	33	6	»	»	Total. 57.510,000							
	Idem	45	8	»	»	Madrid 18 de Setiembre de 1852.—El Vocal secretario, Francisco Martín y Serrano.							
Arabal	Idem	33	6	»	»	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.							
	Idem	78	14	75,000	1,500	Sección de ramos especiales.—Negociado 3º							
Soria	Idem	125	22	20,000	400	El Sr. D. Pio de la Sota, Fiscal de imprenta de esta corte, ha trasladado su habitación á la calle de Atocha, núm. 30, cuarto tercero de la derecha.							
	Idem	39	7	20,000	400	Lo que se hace saber por medio de la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de los señores directores de periódicos é impresores de esta capital.							
Gomara	Idem	78	14	20,000	400	Madrid 17 de Setiembre de 1852.—Ventura Diaz.							
	Idem	72	13	60,000	1,200	UNIVERSIDAD CENTRAL.							
Burgo de Osma	Idem	6	4	20,000	400	Habiendo visto en el Diario de Avisos y en otros periódicos que D. Francisco							
	Idem	28	5	30,000	600								
Medinaceli	Idem	42	2	40,000	800								
	Idem	229	41	»	»								
Montblanch	Idem	100	18	135,000	2,700								
	Idem	78	14	»	»								
Reus	Idem	491	34	125,000	2,500								
	Idem	169	30	»	»								
Toledo	Idem	229	41	30,000	600								
	Idem	297	37	»	»								
Toledo	Idem	169	30	25,000	500								
	Idem	425	22	40,000	800								
Navalmoral	Idem	439	25	75,000	1,500								
	Idem	180	32	40,000	800								
Puebla de Montalvan	Idem	55	10	20,000	400								
	Idem	406	49	35,000	700								
Quintanar	Idem	84	15	»	»								
	Idem	55	10	»	»								
Madridrijos	Idem	67	12	50,000	1,000								
	Idem	89	16	»	»								
Ocaña	Idem	67	12	»	»								
	Idem	89	16	»	»								
Torrijos	Idem	45	8	30,000	600								
	Idem	100	18	»	»								
Teruel	Idem	112	20	30,000	600								
	Idem	39	7	40,000	800								
Teruel	Idem	112	20	»	»								
	Idem	39	7	45,000	300								
Teruel	Idem	89	16	70,000	1,400								
	Idem	42	2	400,000	2,000								
Valencia	Idem	39	7	»	»								
	Idem	67	12	12,500	250								
Valencia	Idem	33	6	»	»								
	Idem	67	12	20,000	400								
Valencia	Idem	28	5	35,000	700								
	Idem	224	40	»	»								
Valladolid	Idem	267	48	80,000	1,600								
	Idem	247	44	»	»								
Valladolid	Idem	229	41	»	»								
	Idem	324	58	40,000	800								
Valladolid	Idem	6	1	»	»								
	Idem	463	29	30,000	600								
Valladolid	Idem	257	46	»	»								
	Idem	302	54	30,000	600								
Valladolid	Idem	247	44	»	»								
	Idem	257	46	30,000	600								
Valladolid	Idem	240	43	25,000	500								

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Los dueños de los documentos provisionales de la Deuda del Tesoro, procedentes del material de las clases de *no preferentes con interés y sin él*, los presentarán en la citada Dirección, con doble carpeta, en pliego entero de papel común, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde de los días 21 al 30 del corriente, para que se cangéen por billetes al portador, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por S. M. en su Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, recogiendo el interesado en el acto el oportuno resguardo en una de las carpetas.

Verificadas las operaciones de contabilidad que requiere dicho cange, la Tesorería central anunciará los días y horas en que los interesados deberán presentarse en la misma á recoger los billetes.

Madrid 18 de Setiembre de 1852.—Eusebio Rodulfo.

#### 3ª SECCION.—ANUNCIOS.

##### CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

##### SUSCRITORES. CANTIDADES.

Suma de las suscripciones anteriores.	57.556,000
Sr. D. Antonio Saez.	4,000
Sr. D. Francisco Muñoz Aravaca.	8,000
Sr. D. Luis Beltran Bacquer.	16,000
Sr. D. Félix Anduaga Martinez.	4,000
Sr. D. Antonio Salvatierra.	2,000
Sr. D. Pablo Maria Paz.	24,000
Sra. Doña Luisa Gil Delgado.	4,000
Excmo. Sr. Conde de Chinchon.	24,000
Sr. D. Ramon Lopez y Trevilla.	2,000
Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela.	18,000
Sr. D. José Ordovás.	4,000
Sr. D. José Mac-crohon.	8,000
Sr. D. Pablo Androver.	8,000
Sra. Doña Cecilia Vera de Oller.	16,000
Sr. D. José Gallego.	16,000
Sr. D. José de la Vega Septien.	16,000
Total.	57.510,000

Madrid 18 de Setiembre de 1852.—El Vocal secretario, Francisco Martín y Serrano.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de ramos especiales.—Negociado 3º

El Sr. D. Pio de la Sota, Fiscal de imprenta de esta corte, ha trasladado su habitación á la calle de Atocha, núm. 30, cuarto tercero de la derecha.

Lo que se hace saber por medio de la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de los señores directores de periódicos é impresores de esta capital.

Madrid 17 de Setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo visto en el Diario de Avisos y en otros periódicos que D. Francisco

Serra y D. Isidro Frutos anuncian hallarse abierta en sus colegios la matrícula para los tres años de latinidad y para los tres elementales de filosofía, he acordado, además de otras providencias, á fin de evitar en lo sucesivo tales anuncios engañosos, hacer saber en el *Diario de Avisos* y en la *Gaceta* á los padres de familia, que conforme al art. 3.º de la Real orden de 8 del corriente (inserta en la *Gaceta* del día 10), los colegios de primera clase solamente se hallan autorizados para admitir á la matrícula de los tres años de latinidad (que tambien pueden ganar los alumnos en la enseñanza doméstica, previa matrícula en la Universidad), y de los años primero y segundo elementales de filosofía, ó sea de los equivalentes al cuarto y quinto prescritos en el reglamento de estudios recientemente derogado, y de ninguna manera á la del tercer año elemental, en que al tenor de la regla segunda de la citada Real orden, se han de explicar las asignaturas de los años llamados preparatorios, correspondientes á la facultad de filosofía, la cual no existe en los colegios.

Madrid 18 de Setiembre de 1852.—El Rector, Marqués de Morante.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Victoriano Mariño. 3

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Setiembre á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 47.  
Idem diferido, 24 9/16.  
Participes del 4 y 5 por 100, 20.  
Amortizable de primera en títulos nuevos, 12 1/4.  
Dicha de segunda, 6 7/16.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 p.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.  
Fomento de 2000 rs., 75 1/2 p.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 p.  
Paris, 5-27 p.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona á ps. fs., par pap.  
Bilbao, id. id.  
Cádiz, 1/4 pap. d.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 id.  
Málaga, 1/4 din. b.  
Santiago, 1/4 d.  
Sevilla, 1/4 pap. d.  
Valencia, par pap.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.